



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

**COMPENDIO LINEAMIENTOS JURÍDICOS
EN MATERIA DISCIPLINARIA
Y ADMINISTRATIVA
Tomo III Boletines y Cápsulas
Informativas**

**Dirección de Asuntos Disciplinarios
y Administrativos del Ejército
Enero de 2024 a Julio de 2025**

SALUDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL (COMPENDIO JURÍDICO 2024-2025)



En mi calidad de **Comandante del Ejército Nacional**, y con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso, me dirijo a los hombres y mujeres que con honor, disciplina, valor y entrega conforman esta institución castrense, con el fin de presentar el más reciente trabajo académico de la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional (DADAE), denominado: **"COMPENDIO DE LINEAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y ADMINISTRATIVA"**.

Esta recopilación de lineamientos institucionales, agrupa de manera ordenada y sistemática las **Circulares, Conceptos Jurídicos, Cápsulas Informativas y Boletines** expedidos desde el mes de enero del año 2024 al mes de julio del año 2025, convirtiéndose en una guía jurídica para las **"Autoridades Militares Competentes", "Funcionarios de Instrucción", "Secretarios" y "Asesores Jurídicos"** que fungen dentro de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa que cursan al interior de la institución; ello en aras del apego absoluto a la Constitución, la ley, la doctrina y la jurisprudencia colombiana.

Los lineamientos aquí contenidos, constituyen un aporte significativo y de alto valor estratégico a la Fuerza, pues materializan el esfuerzo intelectual, la rigurosidad profesional y la vocación de servicio de los Funcionarios que integran la DADAE, Dependencia del Estado Mayor adscrita a este Comando, encargada de liderar la temática de Asuntos Disciplinarios y Administrativos al interior de la institución, toda vez que permiten **unificar criterios jurídicos de interpretación de las Leyes 1862 de 2017¹ y 1476 de 2011²**, constituyendo así en una importante herramienta de consulta que fortalece el andamiaje jurídico y la legitimidad del Ejército Nacional.

En consecuencia, se hace necesario que todo el personal consulte, lea y aplique permanentemente dichos postulados institucionales, pues es **"DEBER"** de todos los militares en servicio activo ajustar su comportamiento bajo los **Principios, Valores y Virtudes** que distinguen y caracterizan a las Fuerzas Militares, teniendo de presente que cumplirlo no es únicamente un mandato legal, es sobre todo un acto de lealtad, honor y de profundo compromiso con Colombia.


General **LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA**
Comandante Ejército Nacional

1. Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

2. Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública.





PARTICIPANTES

TC. Luis Alfredo Vásquez Rueda
**Director de Asuntos Disciplinarios
y Administrativos del Ejército**

CT. Jimena Lizcano Gutiérrez
**Oficial Directrices, Promoción
y Difusión DADAE**

MY. Angélica María Patiño Zuluaga
**Oficial Directrices, Promoción y
Difusión DADAE**

CT. Kevin Mauricio Pérez Cortés
**Oficial Directrices, Promoción y
Difusión DADAE**



Boletines de enero de 2024 a julio de 2025.

Ordenado por N° de Boletín.

Boletín No 73: Línea de Tiempo Control de Términos Procesales (<i>Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa</i>).	9
Boletín No 74: Instrumentos que Fortifican la Disciplina Militar.	15
Boletín No 75: De la comisión de Faltas Disciplinarias por no definir situación médico-laboral.	21
Boletín No 76: Oportunidades y términos para revocar decisiones Disciplinarias y/o de Responsabilidad Administrativa Castrense.	25
Boletín No 77: Del correcto uso de la Instalaciones Militares.	31
Boletín No 78: Del Procedimiento Especial para Faltas Leves.	35
Boletín No 79: La Orden Militar como manifestación de Disciplina.	41
Boletín No 80: Comisión de Faltas Disciplinarias por Acción, Omisión o Extralimitación frente a conductas relacionadas con la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales,	45
Boletín No 81: Nulidades en el Proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	53
Boletín No 82: La averiguación previa como parte de la Actuación de Responsabilidad Administrativa Castrense.	57
Boletín No. 83: Consecuencias Jurídicas por la indebida Administración de Justicia en Materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense (delito y faltas).	63
Boletín No 84: Sistema de valoración probatoria "Sana Crítica" en la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	67
Boletín No. 85: El Indicio como Medio de Prueba en los Regimenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	73
Boletín No. 86: Perspectiva de Género en la Actuación Disciplinaria Castrense.	77
Boletín No. 87: Trámite de Hechos por Presunto Acoso Laboral de Índole o Connotación Sexual.	83
Boletín No. 88: Causales exonerativas de Responsabilidad en la Actuación de Responsabilidad Administrativa Castrense.	87
Boletín No. 89: La Reserva Legal de la Información en la Práctica Probatoria de las Actuaciones Disciplinarias Castrenses.	93
Boletín No. 90: Causales de Mala Conducta que se configuran como Falta Disciplinaria Gravísima en la Ley 1862 de 2017.	97
Boletín No. 91: Víctimas en la Actuación Disciplinaria Castrense.	103
Boletín No. 92: INTEROPERABILIDAD SIJEN- FOVID.	113



Boletín No. 93: Concepción jurídica de la separación de roles (instrucción y juzgamiento) en el Derecho Disciplinario Castrense.	117
Boletín No. 94: Delitos y Faltas Disciplinarias en las que pueda Incurrir el Personal Militar cuando se reportan Coordinadas o se suministra Información Falsa en el Área de Operaciones.	107
Boletín No. 95: Normas de Conducta y Código de Ética del Militar Colombiano.	123
Boletín No. 96: Vinculación y desvinculación de Investigados en los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	127
Boletín No. 97: Obligatoriedad de la Conversión de la Sanción Disciplinaria de Suspensión en Días de Salario, cuando el Sancionado se encuentra Retirado.	133
Boletín No. 98: Individualización e Identificación del investigado en el Proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	137
Boletín No. 99: Diligencias de verificación en Materia Disciplinaria Castrense.	147
Boletín No. 100: Términos de Instrucción en el Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense.	151
Boletín No. 101: Errores Recurrentes frente al Uso del Sistema de Información Jurídica del Ejército Nacional (SIJEN).	157
Boletín No. 102: Situación Jurídica de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa de las Unidades objeto de Reorganización en el Ejército Nacional, producto de la Disposición No. 00000028 del 27-Dic-24.	141
Boletín No. 103: Triángulo de la Disciplina y sus Factores de Medicación.	161
Boletín No. 104: Motivación de las Providencias en el Proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	173
Boletín No. 105: Trámite interno en el Ejército Nacional para la designación de Peritos en la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	167
Boletín No. 106: Aplicación del Diseño Metodológico de la Investigación en los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa Castrense.	177
Cápsulas Informativas	
Listado de Videos contenidos en el CD: Cápsulas Informativas de enero de 2024 a julio de 2025.	183
CD de Videos: Cápsulas Informativas de enero de 2024 a julio de 2025.	184





EJÉRCITO NACIONAL



TC. LUIS
RODRIGUEZ
ENRIQUETA
RODRIGUEZ
DE
1981

FEBRERO 2024

BOLETINES 73- 74





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 073
15 DE FEBRERO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862 de 2017
Ley 1476 de 2011



FECHA:

Febrero de 2024



OBJETIVO:

Línea de Tiempo Control de Términos Procesales
(Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa)

**¡SABÍA
USTED QUE!**

Es una obligación de la **Autoridad Competente** tanto en el Régimen Disciplinario como en el Régimen de Responsabilidad Administrativa Castrense, **“Controlar”** y hacer **“Seguimiento”** a los **Términos Procesales**, lo anterior en cumplimiento a los Principios de Legalidad, Debido Proceso, Dirección y Celeridad.



En razón a ello, la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas implementa a partir de la fecha, para cumplimiento de las Autoridades Competentes en todos los niveles del mando, la herramienta **“LÍNEA DE TIEMPO PARA EL CONTROL DE TÉRMINOS PROCESALES”** de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa Castrenses.

Esta línea de tiempo pretende facilitar la labor de las Autoridades Competentes en el **“Control”** y **“Seguimiento”** de los Términos Procesales, conllevando de esta manera a (i) evitar el vencimiento de términos, (ii) actuar de manera ágil en el curso del proceso, (iii) realizar seguimiento estricto a cada actuación y etapa procesal, (iv) facilitar el proceso de verificación que debe realizar a los Funcionarios de Instrucción, (v) realizar la programación de las actuaciones que son propias del Despacho, (vi) evitar nulidades y prescripciones; entre otras.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 073
15 DE FEBRERO DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!

La **"LÍNEA DE TIEMPO PARA EL CONTROL DE TÉRMINOS PROCESALES"** se utilizará de la siguiente manera:

1 Deberá imprimirse en una hoja blanca, la cual se ubicará al respaldo de la **"Carátula del Expediente"**, adherida con gancho de cocedora.

1



2



2 Diligencie los datos requeridos en el **"Diagrama"**, de conformidad con los presupuestos legales de cada actuación.

3 Ingrese en el espacio dispuesto para la etapa instructiva, la enunciación de los **"Medios Probatorios"** a practicar.

3



4



4 **"Programe las fechas"** de práctica de pruebas, de acuerdo a la cantidad de medios y tiempo de instrucción disponible.

5 Indique las fechas fijadas, para informar a la Autoridad Competente y que se pueda hacer **"Seguimiento Eficaz, Eficiente y Efectivo"**.

5



6

6 Señale las **"Fechas de Actividades Procesales"** de responsabilidad de la Autoridad Competente, de acuerdo a las Etapas señaladas, para concertación y seguimiento.

PATRIA HONOR LEALTAD
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 073
15 DE FEBRERO DE 2024

LÍNEA DE TIEMPO CONTROL PROCESOS DISCIPLINARIOS		
Apertura		(DÍA – MES – AÑO)
Indagación Disciplinaria	6 MESES	(LISTADO MEDIOS DE PRUEBA DÍA – MES – AÑO) Testimoniales SLP. Orinto Jesús 15-FEB-2024 CP. Hoyos Pedro 16-FEB-2024 Documentales: Listado de Personal Pelotón S-1 13-MAR-2024
Valoración Probatoria	15 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Decisión		TIPO: (Archivo ó Formulación de cargos y Citación a Audiencia) (DÍA – MES – AÑO)
Audiencia (Lectura de Cargos y Presentación Descargos)	15 DÍAS	(DÍA – MES – AÑO)
Pruebas de Descargos (Oficio o Solicitud de Parte)	45 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO) Prorroga: (DÍA – MES – AÑO)
Alegatos de Conclusión	5 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Fallo Primera Instancia	5 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Fallo Segunda Instancia	20 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Ejecución Sanción	15 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)

NOTA: Todo el trámite procesal **"DEBE"** estar registrado en tiempo real en el Sistema de Información Jurídico del Ejército Nacional (SIJEN).

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 25-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadlan@bzonzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 073
15 DE FEBRERO DE 2024

LÍNEA DE TIEMPO CONTROL PROCESOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA		
Apertura		(DÍA – MES – AÑO)
Averiguación Previa <i>(Esclarecer la Duda frente a la Pérdida o Daño del Bien(es))</i>	2 MESES	(LISTADO MEDIOS DE PRUEBA DÍA – MES – AÑO) Testimoniales SLP. Orinto Jesús 15-FEB-2024 CP. Hoyos Pedro 16-FEB-2024 Documentales: Listado de Personal Pelotón S-1 13-MAR-2024
		Decisión TIPO: (Auto de Archivo ó Apertura Proceso Administrativo) (DÍA – MES – AÑO)
Instrucción <i>(Cuando sean 2 o más investigados, serán (12) meses)</i>	6 MESES	(LISTADO MEDIOS DE PRUEBA DÍA – MES – AÑO) Testimoniales SLP. Orinto Jesús 15-FEB-2024 CP. Hoyos Pedro 16-FEB-2024 Documentales: Listado de Personal Pelotón S-1 13-MAR-2024
		Estudio 15 DÍAS
Cierre	15 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Alegatos de Conclusión	5 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Fallo Primera Instancia	30 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Fallo Segunda Instancia	30 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)
Ejecución Sanción	15 DÍAS	DESDE: (DÍA – MES – AÑO) HASTA: (DÍA – MES – AÑO)

NOTA: Todo el trámite procesal **“DEBE”** estar registrado en tiempo real en el Sistema de Información Jurídico del Ejército Nacional (SIJEN).

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 25-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadlan@ejercitonenacional.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 073
15 DE FEBRERO DE 2024

¡RECUERDE QUE!

Si bien es cierto la ley estableció que el **"Asesor Jurídico"** tiene a su cargo "(...) Velar por el cumplimiento de los Términos de Instrucción y realizar acompañamiento en todas las Etapas Procesales (...) "¹⁻², no menos cierto es que todos los Funcionarios que participan en el proceso (**Competente, Instrucción y Secretario**), son responsables de este deber legal.

Mayor General **OLVEIRO PEREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	VoBo
 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE	 MY. Yurani Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vasquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

¹ Ley 1476 de 2011. Art.48 Asesor jurídico.
² Ley 1862 de 2017. Art.120. Del asesor Jurídico.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 25-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzon.ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA







EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 074
29 DE FEBRERO DE 2024



FUENTE:

Ley 522/1999 – Ley 1407/2010 – Decreto Ley 1799/2000
Ley 1862/2017 – Disposición COGFM 021/2023



FECHA:

Febrero de 2024



OBJETIVO:

Instrumentos que Fortifican la Disciplina Militar

**¡RECUERDE
QUE!**

En la Doctrina Militar **“LA DISCIPLINA”** es un comportamiento modelado por altos estándares de conducta y rendimiento, que refleja el autocontrol necesario ante la tentación, los obstáculos y las adversidades, así como el valor para hacer lo más difícil, pero correcto, en lugar de lo más fácil y equivocado¹.



De allí que, sea el pilar fundamental de toda Fuerza Militar y se haga exigible de manera individual a cada uno de los miembros de la Institución, pues se hace necesario **mandar con el ejemplo (Superior) y obedecer lo mandado (Subalterno)**.

**¡SABÍA
USTED QUE!**



Mantener la Disciplina es obligación de todos los miembros de las Fuerzas Militares, en forma proporcional a los **“Deberes”** y **“Obligaciones”** del **“Grado”** y el **“Cargo”** que desempeñan; lo anterior se logra a través del **Ejemplo, los Estímulos** y la aplicación de los **Medios Correctivos y Sancionatorios**.

¹ Ejército Nacional. (2017) MFE 1.0 El Ejército.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 074
29 DE FEBRERO DE 2024

Para ello, todo superior cuenta con los siguientes **“INSTRUMENTOS”** que fortifican la Disciplina Militar desde diferentes ámbitos:



¡TENGA EN CUENTA QUE!

1. El empleo de estos Instrumentos, **NO** implica por sí mismo la imposición de una **SANCIÓN**, por tanto, cada uno debe ser llamado por su nombre.
2. El uso de cada Instrumento implica conocer el marco normativo del mismo, por cuanto son **Independientes, Individuales y Autónomos**.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 074
29 DE FEBRERO DE 2024

Mantener, Encauzar y Restablecer la Disciplina conlleva a cumplir la misión asignada con el menor riesgo para nuestros Hombres y Mujeres y para la Propia Fuerza; por ello, cumpla sus Deberes y exija el cumplimiento de los Deberes a los demás.



**¡LA VICTORIA DE UN EJÉRCITO,
DEPENDE DE LA DISCIPLINA
DE SUS INTEGRANTES!**

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	VoBo
 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE	 MY. Yurba Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vasquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

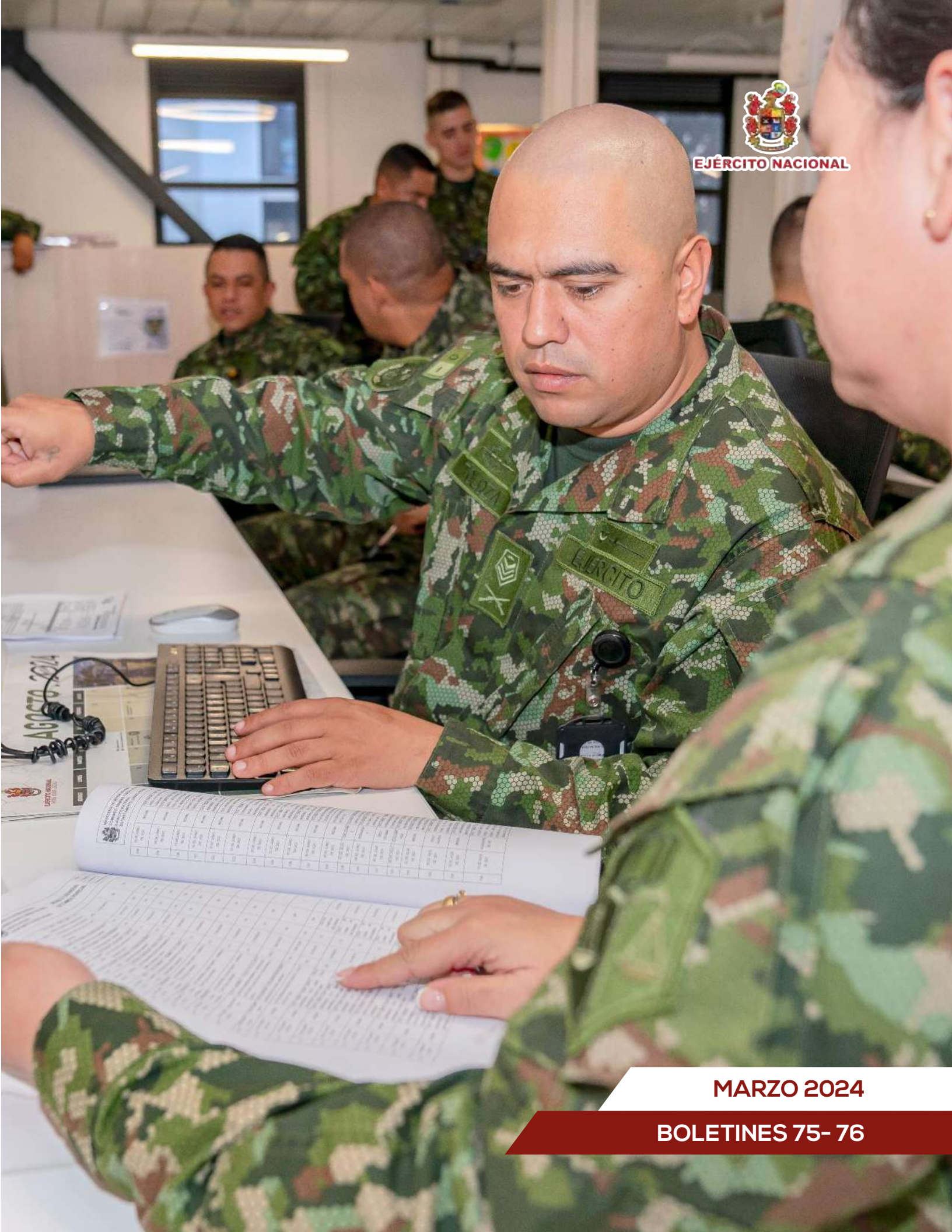
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL



MARZO 2024

BOLETINES 75- 76





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 075
7 DE MARZO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 - Decreto Ley 1796/ 2000



FECHA:

Marzo de 2024



OBJETIVO:

De la comisión de Faltas Disciplinarias por no definir situación médico-laboral.



Para ello, existen dentro de la organización militar, dos organismos facultadas legalmente para la verificación de los elementos antes descritos; ellos son:

Un **“Diagnóstico Médico”** que genere Incapacidad o no, un **“Accidente”** que se ocasione dentro de la actividad militar o en cumplimiento del servicio, un **“Informativo Administrativo por Lesión”**, entre otras situaciones; requieren que usted defina su **SITUACIÓN MÉDICO-LABORAL**, en aras de medir el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico, los cuales permitan determinar su permanencia en el servicio, teniendo en consideración su cargo, empleo o funciones (*Decreto 1796 de 2000*¹).



- 1 La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía (*Cada Fuerza o Policía*)
- 2 El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía (*Ministerio de Defensa Nacional*)

¹ “Por el cual se regula la evaluación de la capacidad sicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 075
7 DE MARZO DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!



La finalidad de las Fuerzas Militares es la de desarrollar operaciones y actividades tendientes a defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional; por lo tanto, es indispensable contar con los efectivos necesarios para el cumplimiento de la misión. Así, cuando se afecta la disponibilidad mínima de este personal en la razón de la misma “Omisión” del Funcionario para definir su “Situación Médico Laboral”, podrá verse inmerso en las siguientes situaciones:

Al no resolver su **“Situación Médico-Laboral”**, se podrán ver afectados entre otros aspectos administrativos propios del Estatuto de Carrera, los siguientes: (I) su permanencia en el cargo, (II) la posibilidad de ser **“Reubicado”** o **“Escalonado”** en razón de una disminución en su capacidad laboral, (III) sus procesos de Estudio y Clasificación para Ascenso, (IV) ser tenido en cuenta para estímulos como **“Comisiones al Exterior”**, entre otros.



2 Quien no ha definido su situación medico laboral luego de haber sido **“Incapacitado”** por más de noventa (90) días, o haber sido objeto de **“Tratamiento Médico”** por patología definida que requiera permanencia en el tiempo, será objeto de **“Seguimiento de la Salud”** por parte del Jefe de Personal y Oficial de Sanidad de la Unidad, con el fin de determinar si es objeto de **“Junta Médico Laboral”**³.

² Constitución Política Colombiana. Artículo 217. *“La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”.*

³ Presidencia de la República. Decreto 1796. (14 de septiembre de 2000)

“(…) ARTICULO 9. EXÁMENES PERIÓDICOS Y SU OBLIGATORIEDAD. Las Direcciones de Sanidad podran disponer la practica de los exámenes periodicos que estimen indispensables para establecer el estado de capacidad sicofisica en que se encuentra el personal activo de que trata el presente decreto. Es obligatorio someterse a tales exámenes y a las revisiones, tratamientos, practicas y restricciones que se ordenen. (...)”

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 075
7 DE MARZO DE 2024

Ser objeto de **"Acciones Disciplinarias"** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 46 del artículo 77 **"Falta Grave"**, que en su parte pertinente reza: *"(...) No tomar las medidas conducentes para definir su situación administrativa por sanidad, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. (...)".*



3

4 Incurrir en **"Falta Disciplinaria Grave o Leve"**, según corresponda; tal y como lo dispone el artículo 79 **"Otras Faltas"** de la Ley 1862 de 2017⁴, por **"El Incumplimiento de Deberes"**, cuando se relaciona con: *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en (...) Decretos, (...)"*, como los señalados en el Decreto Ley 1796 de 2000⁵; o cuando se desconocen: *"(...) las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*, especialmente, para el caso en concreto, las que tengan relación con el seguimiento o definición de la **"Situación Médico-Laboral"**.



1 La **Definición de la Situación de Sanidad**, persigue inicialmente proteger el derecho constitucional a la **"Salud"**, preservando la vida e integridad del personal de la Fuerza.

⁴ *"(...) Serán faltas graves o leves, en tanto no estén previstas como falta gravísima: el incumplimiento de deberes, (...) de acuerdo con los siguientes criterios: (...)"*

⁵ *Ibidem.*

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: gdade@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro Compromiso es Colombia



BOLETÍN

N. 075
7 DE MARZO DE 2024



2 Las **Historias Clínicas** por sí solas, **NO** posibilitan el sustraerse o alejarse de las responsabilidades propios del **"Servicio"**, ya que las limitaciones solo se derivan de los resultados de las **"Juntas Médico-Laborales"** emitidas por las autoridades competentes.

3 Corresponde a todos los **Comandantes, Jefes, Directores y demás Autoridades en cualquier nivel del Mando**, velar por el cumplimiento de las normas que regulan las situaciones administrativas dentro de la Fuerza.

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	Revisó	Aprobó
 Abg. Kada Sanjuan Asesora Jurídica DADAE	 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices DADAE	 MY. Yurisel Rodriguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 076
20 DE MARZO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011 – Ley 1437/2011



FECHA:

Marzo de 2024



OBJETIVO:

Oportunidades y términos para revocar decisiones Disciplinarias y/o de Responsabilidad Administrativa Castrense

¡SABÍA USTED QUE!

La **Ley 1862 de 2017**¹ comprende en su contenido, especialmente en los artículos 172 al 176, las disposiciones normativas aplicables a la **“REVOCATORIA DIRECTA”**, por cuanto establece de manera expresa y sin admisión a remisiones normativas; el procedimiento que se debe agotar cuando se acuda a este trámite.

Entre tanto, la **Ley 1476 de 2011**², al no tener norma específica que regule tal figura jurídica (*Revocatoria Directa*), dispuso dentro de sus postulados que de ser necesario agotar este trámite dentro de los procesos de Responsabilidad Administrativa, debería aplicarse lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³ (*Ley 1437 de 2011*), artículos 93 al 97.

¹ Por la cual se establecen normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

² Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública.

³ Ley 14737 de 2011.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 076
20 DE MARZO DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!

	REVOCATORIA DIRECTA EN PROCESOS DISCIPLINARIOS CASTRENSES	REVOCATORIA DIRECTA EN PROCESOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CASTRENSE
Norma Aplicable	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio (Art. 172 L.1862/2017) • Solicitud de Parte (Art. 174 L.1862/201) 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficio (Art. 93 L.1437/2011) • Solicitud de Parte (Art. 97 L.1437/2011)
Providencia Objeto de Revocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Fallos Sancionatorios (<i>Generalidad</i>)⁴ • Archivos y Fallos Absolutorios (<i>Excepción</i>)⁵ 	<ul style="list-style-type: none"> • Fallos de Responsabilidad • Fallos sin Responsabilidad • Cesaciones de Procedimiento
Causales de Revocación	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando se infrinja manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias. • Cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. • Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. • Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.
Términos para solicitar la Revocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Debe ser Solicitada dentro de los Cinco (5) años siguientes a la Ejecutoria del Fallo. • Procede aun cuando el sancionado haya acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, <i>siempre y cuando no se hubiere proferido Sentencia definitiva.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • Procede aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, <i>siempre que no se haya "Notificado" Auto Admisorio de la Demanda.</i>

⁴ Ley 1862 de 2017. Artículo 173
⁵ Ley 1862 de 2017. Artículo 172 Parágrafo 1°.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 076
20 DE MARZO DE 2024

Término para Resolver la Solicitud	<ul style="list-style-type: none"> • 3 meses. 	<ul style="list-style-type: none"> • 2 meses
Autoridad Competente para Pronunciarse	<ul style="list-style-type: none"> • Comandante General de las Fuerzas Militares para Archivos y Fallos Absolutorios, cuando se trate de Faltas Disciplinarias relacionadas con operaciones militares que afecten gravemente el Derecho Internacional Humanitario. • La Autoridad Competente que profirió la Decisión Sancionatoria de Primera Instancia. • La Autoridad Competente de Segunda Instancia. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Autoridad con Atribuciones Administrativas de Primera Instancia. • La Autoridad con Atribuciones Administrativas de Segunda Instancia.
Alcance de la Revocatoria	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir Fallo Sustitutivo en caso de ser decretada la Revocatoria Directa de la Decisión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emitir Fallo Sustitutivo en caso de ser decretada la Revocatoria Directa de la Decisión.
Límites	<ul style="list-style-type: none"> • No procede para revivir la actuación procesal. • No conlleva a que el proceso retome a etapas procesales ya agotadas. • Para Revocar "<i>Decisiones de Carácter Particular</i>", es obligatorio el consentimiento previo, expreso y escrito del Sancionado o Absuelto en la Investigación. • No procede a "<i>Solicitud de Parte</i>", cuando el Investigado(s) haya interpuesto Recursos en contra del Fallo Sancionatorio. 	<ul style="list-style-type: none"> • No procede para revivir la actuación procesal. • No conlleva a que el proceso retome a etapas procesales ya agotadas. • Para Revocar Decisiones de carácter particular es obligatorio el consentimiento previo, expreso y escrito del Responsable Administrativo o Absuelto en la Investigación. • No procederá por ser manifiestamente contrario a la Constitución Política o a la ley, cuando con el fallo se hayan interpuesto los Recursos del que es susceptible.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



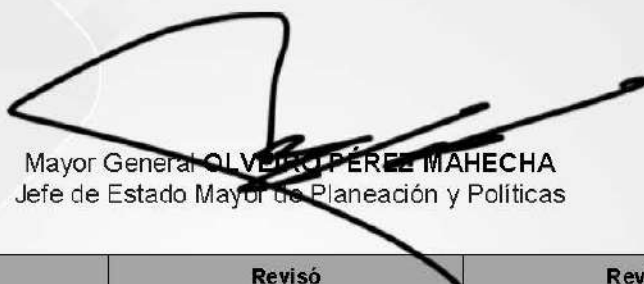


BOLETÍN

N. 076
20 DE MARZO DE 2024

Para más información sobre la figura de la **“REVOCATORIA DIRECTA”** en los Procesos Disciplinarios y de Responsabilidad Administrativa Castrense, consulte la Circular que encontrará escaneando este Código QR.




 Mayor General OLIVERO PÉREZ MAHECHA
 Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas



Elaboró	Revisó	Revisó
 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 MY. Yubel Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Viquez Director DADAE




www.ejercito.mil.co


<http://intranet.ejercito.mil.co/>


 Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD
 Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA

DIRECCIÓN
DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS
ADMINISTRATIVOS
DEL EJÉRCITO



EJÉRCITO NACIONAL



ABRIL 2024

BOLETINES 77- 78





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 077
08 DE ABRIL DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017



FECHA:

Abril de 2024



OBJETIVO:

Del correcto uso de las Instalaciones Militares

**¡SABÍA
USTED QUE!**



Las instalaciones militares tales como, **Cuarteles, Fuertes, Cantones, Batallones, Bases Militares**, entre otros; son aquellos terrenos o edificaciones con calidad de **"Bien Fiscal"**, en el entendido que son **"Bienes Inmuebles" de propiedad del Estado en cabeza del Ministerio de Defensa Nacional**, entregados a una Entidad Pública, como en este caso, al Ejército Nacional, destinados a la prestación de las funciones públicas propias de las Fuerzas Militares; por cuanto su dominio corresponde al Estado, **"pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes"**; es decir, el Estado los posee y los administra de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 077
08 DE ABRIL DE 2024



Es por ello que, las Instalaciones Militares están destinadas **única y exclusivamente** para el funcionamiento de la entidad, en aras de garantizar el cumplimiento de la misión constitucional. Consecuente con tal disposición y dada la naturaleza del servicio que prestan las Fuerzas Militares de Colombia, se ha dispuesto que dentro de estas instalaciones se encuentren edificaciones que presten servicio de bienestar al personal militar tales como, Centros de Recreación, Casinos, Hoteles, Casas Fiscales, entre otros; sin que ellos pierdan la calidad misma de bienes fiscales y sin que la responsabilidad frente a ellos como miembros de la Fuerza sea diferente.



Desde el Régimen Disciplinario Militar se ha indicado como una de las **Funciones del Militar**¹, el cuidar y conservar en perfectas condiciones de **"USO"**, las instalaciones y asegurar el aprovechamiento de los recursos puestos a disposición de las Fuerzas Militares; y como **DEBER** "(...) Mantener, conservar y velar por el buen uso y cuidado de los bienes de propiedad de la institución o al servicio de la misma. (...) "². Es por ello que, el empleo indebido de las instalaciones, usándolas para actividades diferentes a las propiamente institucionales, que conlleven al cumplimiento de la misión de la Fuerza, es reprochada por la Ley desde diferentes orbitas; veamos:

¹ Congreso de la República de Colombia. (4 de agosto de 2017) Ley 1862 de 2017. Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Artículo 14 numeral 19. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1862_2017.html.

² Ibidem. Art. 70 numeral 4

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 077
08 DE ABRIL DE 2024

1 Como situación que da lugar a la aplicación o imposición de **"MEDIOS CORRECTIVOS"**³, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 22, numeral 18**, que en su parte pertinente reza: "(...) *Perturbar la tranquilidad en las instalaciones militares o en actividades del servicio (...)*"; y



2 Como **"FALTA DISCIPLINARIA GRAVÍSIMA"**⁴, tal y como lo señala el **artículo 76, numeral 35** "(...) *Promover, ejercer, permitir o propiciar la prostitución dentro de unidades o instalaciones militares. (...)*", y **numeral 54** "(...) *Promover, realizar, permitir o participar en prácticas sexuales dentro de unidades, instalaciones o bienes militares cuando se realicen de manera pública, o en desarrollo de las actividades del servicio y que por ello comprometan los objetivos básicos de la actividad y disciplina militares. (...)*".



Lo anterior en virtud a que, tales situaciones desnaturalizan el uso de los bienes a cargo de la Fuerza y la finalidad para la cual han sido entregados por el Estado, sumado a que contraviene el comportamiento constitucional y legalmente exigido a los militares, el cual debe estar presidido por el acatamiento a la Ley, el decoro y el respeto debido a las instituciones castrenses y los derechos de terceros.

³ *Idem* Art. 22 numeral 18

⁴ *Ibid.* Art. 76

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: gdade@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD


Nuestro
Compromiso
es
Colombia



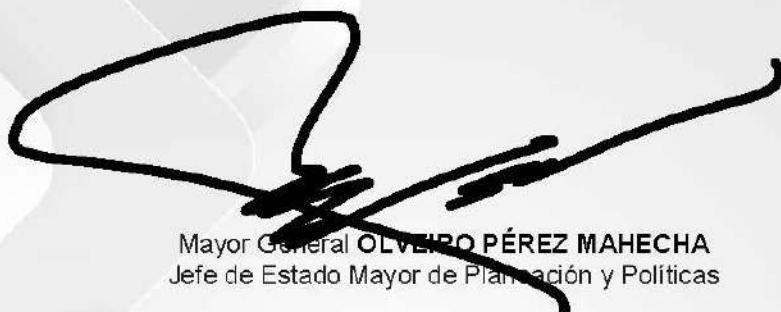
BOLETÍN

N. 077
08 DE ABRIL DE 2024

¡RECUERDE QUE!






Es **“DEBER”** de todo militar, **“USAR”** en debida forma las instalaciones militares, toda vez que son bienes estatales con lo que se dota a la Fuerza para cumplir con la misión encomendada; por tanto, exigir el cumplimiento de los postulados legales señalados, no conlleva a limitaciones o restricciones de derechos fundamentales de los miembros de la Fuerza, sino al cumplimiento irrestricto de la Ley.



Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas



Elaboró	Revisó	Revisó
 MY. Angélica Patiño Oficial Directiva DADAE	 MY. Yuliana Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 078
22 DE ABRIL DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017



FECHA:

Abril de 2024



OBJETIVO:

Del Procedimiento Especial para Faltas Leves



El Régimen Disciplinario Militar contenido en la **Ley 1862 de 2017** dispuso en su **Artículo 137**, todo lo relacionado con la temática de la **"Noticia Disciplinaria"**, precepto normativo que determina que la Acción Disciplinaria, "(...) se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados (...)".

De allí que, en concordancia con el **Artículo 246 "Procedimiento Especial para Faltas Leves"**, donde se señala que éste podrá surgir del "(...) conocimiento de un hecho o presentación de queja, informe o indagación (...)", se pueda concluir que, de la sola "Noticia Disciplinaria" las Autoridades Competentes previstas en la citada ley, podrán dar inicio a este procedimiento sin agotar de forma obligatoria la etapa de "Indagación Disciplinaria".



* Ley 1862 de 2017 "Por la cual se establecen las Normas de Conducia del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar", Artículo 233.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 078
22 DE ABRIL DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!



1 El inicio del **Procedimiento Especial** puede darse de manera **"Oficiosa"**, como por ejemplo, cuando se evidencia la falta disciplinaria señalada en el numeral 12 del artículo 78 de la Ley 1862 de 2017, que hace alusión a la **"reiteración de situaciones que hubieren dado lugar a la aplicación de medios correctivos dentro del periodo de cuatro meses"**.

2 Corresponde a la Autoridad Disciplinaria Competente **"ANALIZAR"** la **"Noticia Disciplinaria"**, con fin de establecer si del contenido de la misma, se puede advertir claramente que la conducta al parecer irregular, pueda ser constitutiva de **"Falta Disciplinaria Leve"**, así como **"Identificar e Individualizar"** al o los Funcionarios que presuntamente incurrieron en la comisión de la conducta.

3 Es viable que, como resultado del análisis efectuado a la **"Noticia Disciplinaria"**, la Autoridad Competente decida dar trámite a las **"Diligencias de Verificación"** previstas en el **parágrafo 3 del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017**; para que al término de las mismas se pronuncie sobre el inicio o no del **"Procedimiento Especial"**, en caso de ser procedente.



4 Si de la **"Noticia Disciplinaria"** o de las **"Diligencias de Verificación"**, se han establecido las dos condiciones señaladas en el numeral segundo que antecede, la Autoridad Competente podrá ordenar el inicio de la Acción Disciplinaria bajo el **"Procedimiento Especial para Faltas Leves"**; en consecuencia, ordenará **"Citar a Audiencia"** mediante providencia interlocutoria debidamente motivada.

PATRIA HONOR LEALTAD
Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 078
22 DE ABRIL DE 2024

De lo contrario, podrá dar inicio a la etapa de **“Indagación Disciplinaria”** dispuesta en el **artículo 233 de la Ley 1862 de 2017**, en aras de dar cumplimiento a los **“Fines”** de la misma; o bien, inhibirse de la acción si como resultado del análisis se considera procedente al ser queja temeraria, hechos irrelevantes, de imposible ocurrencia o se presenten de manera difusa.

- 5** El **“Procedimiento Especial para Faltas Leves”** es norma especial para investigar las faltas señaladas en el **artículo 78 de la Ley 1862 de 2017 (Faltas Leves)**; por tanto, no es impedimento que solo se cuente con la *Noticia Disciplinaria* o las *Diligencias de Verificación* para proceder a agotar el mismo; pues éste no exige la existencia de medio probatorio alguno que pueda comprometer la presunta responsabilidad del sujeto(s) que la cometió, dado que las pruebas se recolectan en desarrollo del mismo procedimiento.

- 6** El **artículo 246 ibídem**, indica diáfamanamente que el **“Procedimiento Especial”** también podrá ser el resultado de una **“Indagación Disciplinaria”** agotada bajo los presupuestos del **artículo 233 idem**, sin que ello implique que ésta sea un requisito de procedibilidad.



La providencia que **“CITA A AUDIENCIA”** dentro del **“Procedimiento Especial para Faltas Leves”**, lleva implícita la **“Formulación de Cargos - Imputación Disciplinaria Fáctica y Jurídica”**, sobre la cual se ejercerá la defensa por parte del Investigado(s); de allí que, los únicos requisitos exigidos para el perfeccionamiento de la misma, sean la **“Descripción de la Conducta Reprochada”** y los **“Derechos que le asisten a aquel”**, lo anterior en concordancia con lo mandado en el **artículo 246 de la Ley 1862 de 2017**.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: gdade@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 078
22 DE ABRIL DE 2024

Por ello, siempre y cuando el **“Procedimiento Especial”** no provenga del trámite de una **“Indagación Disciplinaria”**, no se contemplará el numeral 4º de los requisitos de la decisión de **“Citación a Audiencia”** de trata el **artículo 234 ibídem**, es decir, el **“(…) Análisis de las pruebas que establezcan la comisión de la falta o faltas, por cada uno de los cargos. (...)”**, toda vez que se sobreentiende que no se ha adelantado etapa probatoria alguna hasta el momento.



[Handwritten Signature]
 Mayor General OLIVEIRO PÉREZ MAHECHA
 Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	Revisó
 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices DADAE	 MY. Yurika Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vasquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co

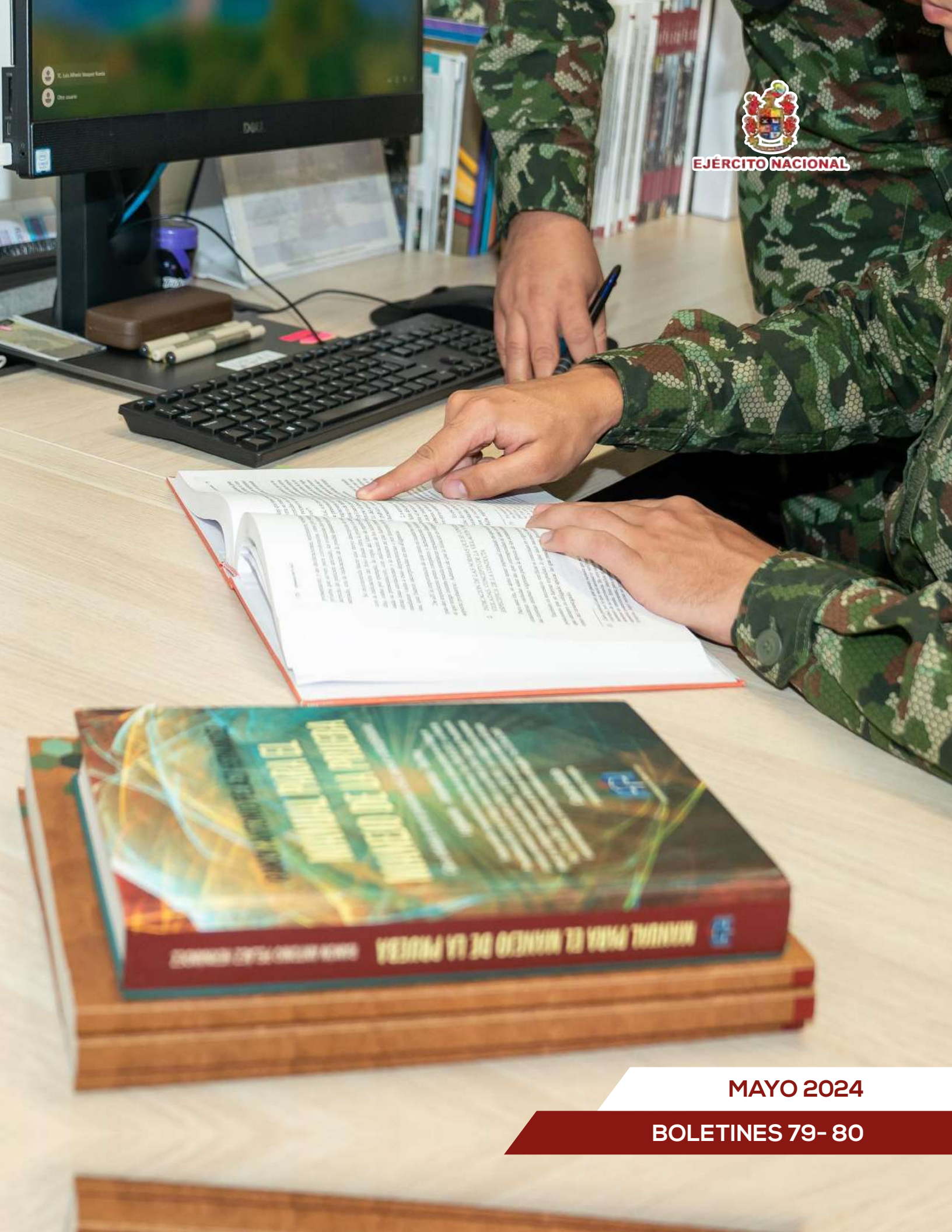


PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



MAYO 2024

BOLETINES 79- 80





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 079
06 DE MAYO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – MFE 1.0 El Ejército



FECHA:

Mayo de 2024



OBJETIVO:

La Orden Militar como manifestación de Disciplina.



La comunicación dentro de las Fuerzas Militares adquiere un carácter jerárquico, basado en “Órdenes”, “Mandatos” y “Aceptación de Políticas”, lo que facilita el control y promueve la articulación entre Superiores y Subalternos para el cumplimiento de la misión; por tanto, cuando el **Superior Jerárquico o Militar** requiere a su subalterno en términos afables y no tan marciales, ello constituirá siempre una “**ORDEN**”, la cual debe ser de obligatorio acatamiento.

Permanentemente se hace necesario el “**Fortalecimiento de la Disciplina Militar**”, la cual recae de manera directa en el **Arte del Mando y el Actuar Militar**; teniendo estrecha relación con las conductas contenidas en el Código Disciplinario Militar; de tal manera que, al momento de impartir “**ORDENES**”, tanto superiores como subalternos, están obligados a establecer que aquellas sean “**Legítimas**”, “**Lógicas**”, “**Oportunas**”, “**Claras**”, “**Precisas**”, “**Concisas**” y **relacionadas con el “Servicio” o “Función”** propia de la misión institucional.



Dentro de estas Órdenes, Instrucciones, Lineamientos, Mandatos o Políticas Institucionales que se imparten al interior de la Fuerza, se deberá tener en cuenta la “**Jerarquía o Nivel Organizacional**” del emisor; la primera identificada en “**Grados y Antigüedad**” y, la segunda, en la “**Estructura Organizacional**” del Ejército que establece un niveles Estratégicos, Operacionales y Tácticos, pues en cualquiera de los dos casos, el emisor se encuentra en el deber y derecho de requerir la observancia y exigencia frente a lo mandado.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 079
06 DE MAYO DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!

1 Corresponde a cada miembro de la institución **“ACATAR”** las órdenes impartidas, dando cumplimiento de manera adecuada y dentro de las atribuciones que le corresponden como (*Superior y/o Subalterno*), sin omitir ningún detalle de la actuación militar a desarrollar.

2

A la **“OBEDIENCIA”** se le han impuesto límites basados en la legalidad de la orden, por ello, aquellas que entrañan la ejecución de actos constitutivos de delitos o faltas, “NO” se está obligado a obedecerlas. En todo caso si lo hace, el superior y subalterno asumirán la responsabilidad Disciplinaria, Administrativa y/o Penal desprendida de su **Acción, Omisión y/o Extralimitación**, pues cualquier conducta contraria a la ley, deberá ser informada al superior jerárquico de acuerdo al procedimiento establecido para el agotamiento del **“Conducto Regular”**.

3

Si de la **“ORDEN”** emitida existiese alguna **“Ambigüedad”, “Inconsistencia”,** o **“Irregularidad”**, ésta deberá ser **evidente** para que el subalterno se encuentre facultado a no cumplirla, puesto que, si existe alguna duda frente a la orden impartida, el subalterno deberá informar al superior quien la emitió de manera respetuosa y con apego a las normas propias de subordinación y cortesía militar, con el fin de ser aclarada y cumplirla eficientemente.

4

El **Incumplimiento, Desatención o Modificación** de una **“ORDEN”** puede conllevar a la trasgresión del Régimen Disciplinario Militar y del ordenamiento Penal Militar, por tanto, será primordial el cumplimiento de las mismas.



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 079
06 DE MAYO DE 2024



Es **“Deber”** de todo militar, **“Cumplir”** y acatar lo **“Mandado”**; de allí que, las **ÓRDENES** sean una forma de exteriorizar la **“DISCIPLINA”**; mostrando así un comportamiento modelado por altos estándares de conducta y rendimiento, que refleja el autocontrol necesario ante la tentación, los obstáculos y las adversidades, así como el valor para hacer lo más difícil, pero correcto, en lugar de lo más fácil y equivocado¹; ésta debe estar alineada a los propósitos del mando con responsabilidad y el espíritu con iniciativa. Por ello, los que ejerzan mando tratarán de inculcar una disciplina basada en el convencimiento, pues todo **“Mando”** tiene el deber de exigir obediencia a sus subordinados y el derecho a que se respete su autoridad.

[Handwritten Signature]
 Mayor General OLVEIRO PÉREZ MAHECHA
 Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	VºBº
 TE. Pérez Kevin Oficial Directivos DADAE	 MY. Yury del Rodríguez Asesor Jurídico EMPP	 TC. Luis Masquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

¹ Ejército Nacional. (2017) MFE 1.0 El Ejército.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA







EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 080
29 DE MAYO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011 – Ley 1437/2011 – Ley 599/2000 – MFE 3.0



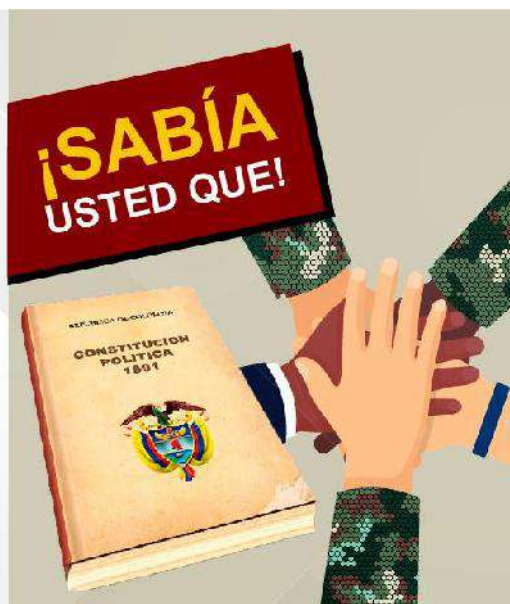
FECHA:

Mayo de 2024



OBJETIVO:

Comisión de Faltas Disciplinarias por Acción, Omisión o Extralimitación frente a conductas relacionadas con la protección del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.



El Ejército Nacional conforme a lo dispuesto en el **Artículo 217 de la Constitución Política de 1991**, tiene como finalidad primordial: “(...) *la Defensa de la Soberanía, la Independencia, la Integridad del Territorio Nacional y del Orden Constitucional (...)*” (Subrayado fuera de texto); lo cual en concordancia con el **Artículo 2** del mismo ordenamiento, donde se desarrollan los **“Fines Esenciales del Estado”**; determina con claridad que, “(...) *las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y, así asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)*”.

Corolario de lo anterior, es dable afirmar que, un **Medio Ambiente “Sano”**, se constituye en un **“Derecho”** de los colombianos y, por ende, compone un **“Patrimonio Común”**; razón por la cual, es un **“DEBER”** del Ejército Nacional y de todos sus integrantes, **proteger y conservar la integridad ambiental como parte del cumplimiento de nuestra Misión**; deber que implica minimizar los impactos ambientales causados por los Grupos Armados Organizados (GAO) y Grupos Delictivos Organizados (GDO), que delinquen en el territorio nacional, los cuales utilizan los recursos naturales del país para financiar sus actividades ilícitas, utilizando diferentes metodologías que conllevan a la contaminación ambiental y de los recursos hídricos, así como de la explotación ilícita de yacimientos mineros, entre otras situaciones.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 080
29 DE MAYO DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!

Es parte de la **“Función Militar”**¹, mantener la Integridad del Territorio Nacional y del Orden Constitucional, por lo que a través del concepto operacional **“Operaciones Terrestres Unificadas”**², se debe promover a todo nivel actividades que conlleven a la protección y goce efectivo de los derechos de los colombianos, teniendo en cuenta que:



1. Dentro de la normatividad vigente, los comportamientos enunciados anteriormente se configuran como **“Delitos contra los Recursos Naturales y Medio Ambiente”** en la legislación colombiana, consagrados en el Título XI, Capítulo I, de la Ley 599 de 2000³.



2. El Código Disciplinario Militar Colombiano⁴ ha dispuesto en su articulado algunas Faltas Disciplinarias, las cuales se pueden configurar por **“Acción u Omisión”** en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, por **“Extralimitación”** de sus funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la Disciplina. Dichas faltas se categorizan como **“Gravísimas, Graves, Leves u Otras Faltas”**, las cuales pueden ser sancionadas de conformidad a lo establecido en dicha normatividad. En el mismo sentido, referido Estatuto Castrense señala los **“DEBERES y PROHIBICIONES”** que tiene el militar colombiano, dentro de los cuales se pueden destacar ciertas conductas y/o comportamientos que pueden llegar a vulnerar los derechos ambientales que se han referido en el presente boletín; veamos:

¹ Colombia, Congreso de la República. Ley 1862 (04, agosto, 2017) *“Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”*. Diario Oficial N° 50.315. *“(…) Artículo 14. Funciones del Militar. El militar ejercerá funciones operativas, técnicas, logísticas y administrativas en el desempeño de sus cometidos para la preparación y empleo de las unidades militares en cumplimiento de las misiones encomendadas; también podrá actuar en apoyo al mando y ejercer funciones docentes. (...)”*.

² Manual Fundamental del Ejército MFE 3.0 *“Operaciones”*.

³ Colombia, Congreso de la República *“Por la cual se expide el Código Penal Colombiano”*, Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio del 2000.

⁴ Op. Cit. 1

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 080
29 DE MAYO DE 2024

Faltas Disciplinarias Gravísimas (Artículo 76 Ley 1862/2017):



- **Numeral 12.**

Abstenerse de registrar o tomar la acción a que haya lugar frente a hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento en razón del cargo o función, relacionados con actividades de delincuencia común u organizada.

- **Numeral 17.**

Abstenerse de registrar o informar hechos o circunstancias relacionados con actividades de delincuencia común u organizada.



- **Numeral 21.**

Recibir beneficios de actividades ilícitas o participar en ellas.

- **Numeral 71.**

Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o subsistencia de grupos armados al margen de la ley; o promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizados, instruirlos, dirigirlos o colaborar con ellos.



Faltas Disciplinarias Graves (Artículo 77 Ley 1862/2017):



- **Numeral 29.**

Eludir la responsabilidad inherente a los deberes de comando contenidos en los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, demás normas vigentes y en las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonajercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 080
29 DE MAYO DE 2024

• Numeral 31.

Abstenerse de registrar los hechos y circunstancias que el deber le impone por razón del servicio, cargo o función



• Numeral 39.

Valerse de la condición militar, cargo o función para obtener de personas o entidades ajenas a la institución militar, provecho indebido.

Deberes de Todo Militar (Artículo 70 Ley 1862/2017):

“(...) Numeral 1. Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (...)”



Prohibiciones de todo Militar (Artículo 71 Ley 1862/2017):



“(...) Numeral 1. Incumplir los deberes o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, los estatutos de la Institución, los manuales de funciones y las decisiones judiciales y disciplinarias. (...)”



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzon ejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 080
29 DE MAYO DE 2024

¡RECUERDE QUE!



- Es un **“DEBER”** de todo militar como servidor público, **“Denunciar”⁵** ante las autoridades competentes en la legislación colombiana, las conductas y/o comportamientos que puedan constituir la comisión de hechos punibles (*Delitos*), Faltas Disciplinarias, entre otras; las cuales conozca o tenga conocimiento en razón de su cargo y sus funciones.

- Cuando se ostenten las **“ATRIBUCIONES y COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS”** para conocer de un hecho que presuntamente constituya **“Falta”**, se deberá dar inicio de manera inmediata a la **“Acción Disciplinaria Castrense”** a que haya lugar; persiguiendo así de manera oficiosa o por noticia de parte; aquellas conductas y/o comportamientos que desde lo operacional y/o administrativo, bien sea por **“Acción, Omisión o Extralimitación”⁶**, realicen comportamientos que contravengan los postulados constitucionales y legales contenidos en la normatividad vigente, los cuales conlleven a la afectación del Derecho al Medio Ambiente Sano.

⁵ Colombia, Congreso de la República. Ley 906 (31, agosto, 2004) “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Diario Oficial No. 45.658 de 1 de septiembre de 2004. Artículo 67 Ley 906/2004. “(...) Deber de Denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente. (...)”.

⁶ Op. Cit.1 “(...) Artículo 68. Acción u Omisión. Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de funciones, o por incumplimiento o inobservancia de la disciplina. (...)”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 284
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonjercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 080
29 DE MAYO DE 2024



- La **“OMISIÓN”** en el **“Deber de Denunciar”**⁷ y/o en la **“Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria”**⁸, pueden ser objeto de reproche en materia Penal, Disciplinaria, Administrativa, Ambiental, entre otros.

Mayor General **OLVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°
 TE. Pérez, Kevin Oficial Directores DADAE	 MY. Yurybell Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

⁷ Op.Cit.5

⁸ Op.Cit.1 "(...) Artículo 138. Obligatoriedad de la Acción Disciplinaria. Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, el competente iniciará sin demora injustificada la acción correspondiente. Si no lo fuere o diere lugar a una acción diversa, informará a la autoridad competente, adjuntando las pruebas de que disponga.

Sin perjuicio de las causales de impedimento y recusación establecidas en el presente régimen, no se entenderá comprometida, en ninguna de las instancias, la imparcialidad, independencia y objetividad del competente, si este percibió o se enteró directamente de los hechos materia de investigación. (...)”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



JUNIO 2024

BOLETINES 81- 82





EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 081
07 DE JUNIO DE 2024



FUENTE:

Ley 1862/ 2017 – Ley 1476/2011 – Ley 1437/2011



FECHA:

Junio de 2024



OBJETIVO:

Nulidades en el Proceso Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense.



La **Nulidad Procesal** es entendida como aquella irregularidad que tiene la aptitud de **“Invalidar”** los efectos jurídicos de las actuaciones surtidas dentro de un proceso judicial o administrativo, toda vez que su origen deviene de un vicio que afecta de manera sustancial las garantías de los derechos fundamentales al Debido Proceso y Derecho a la Defensa; en consecuencia, corresponde a los **“Intervinientes”** en el proceso y a los **“Sujetos Procesales”** revisar los posibles yerros que se presenten antes o durante una investigación, con el fin de adoptar una decisión que garantice los derechos previstos en el artículo 29 de la Carta Política.

El artículo 228 de la Constitución Política de 1991 establece que, en las actuaciones de la Administración de Justicia prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental, lo que significa que, no cualquier defecto al interior del proceso acarrea nulidades. De allí que las nulidades puedan ser **“Saneables e Insaneables”** o **“Parciales o Totales”**, según su afectación sobre el acto procesal. Así las cosas, de lo descrito en el **artículo 230 de la Ley 1862 de 2017**, se establecen los criterios que orientan la **“Declaratoria de las Nulidades”** en materia Disciplinaria; mientras que en materia de

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 081
07 DE JUNIO DE 2024



Responsabilidad Administrativa, el **artículo 90 de la Ley 1476 de 2011**, precisa el “*Saneamiento*” de las mismas; de tal manera que, al momento de evaluar una solicitud de nulidad de parte de los sujetos procesales o una presunción de vicios identificados de manera oficiosa, la Autoridad Competente deberá tener en cuenta los “**Criterios Legales**” que se enuncian a continuación antes de declarar la nulidad; veamos:

Instrumentalidad: Que el acto procesal cumpla la finalidad para la cual fue producido. En caso de que se produzca con violación al Derecho a la Defensa, esta nulidad será insaneable.



Taxatividad: Que la nulidad procesal se incoe invocando únicamente las “*Causales*” contenidas en el artículo 226 de la Ley 1862 de 2017 y 89 de la Ley 1476 de 2011.



Concreción: Que el sujeto(s) procesal(es) indique con claridad y precisión, la causal de nulidad que vicia la actuación; así como cuál es el acto procesal que considera viciado.

Residualidad: Que la nulidad del acto viciado, solo proceda cuando no existe otro medio para subsanar el acto irregular.



Trascendencia: Que quien alegue o decrete la nulidad, demuestre la trascendencia que representó la irregularidad en la afectación al Debido Proceso, de lo contrario no podrá decretarse.



Lealtad: Que el sujeto(s) procesal(es) que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, no sea quien solicite o incoe la nulidad.



Convalidación: Que no se haya enmendado por consentimiento expreso o tácito del sujeto perjudicado, el hecho o la situación que se considera irregular. Este fenómeno se presenta cuando ante una posible irregularidad el sujeto(s) procesal(es) afectado, la acepta y no ejerce dentro del término para ello, la oposición al acto vulnerante, lo que lleva a dar por subsanada la alteración del procedimiento. Si la nulidad no se alega en el momento procesal establecido para hacerlo, esta se entenderá subsanada.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 081
07 DE JUNIO DE 2024



- La Autoridad Competente deberá corregir los actos irregulares respetando siempre los derechos y garantías, por cuanto corresponderá la realización permanente del **“Control de Legalidad”** de la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA”**, en aplicación del Principio de Integración Normativa.

- La **“Declaratoria de Nulidad”** afectará la Actuación Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa, desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará la Autoridad Competente y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula.



- La **“Solicitud de Nulidad por parte de los Sujetos Procesales”**, solo podrá presentarse hasta antes del Fallo de Primera Instancia. Cuando la nulidad se proponga con posterioridad, se deberá tramitar con el Fallo de Segunda Instancia.

- Cuando la **“Solicitud de Nulidad”** no esté conforme a los requisitos determinados por la Ley 1862 de 2017 o Ley 1476 de 2011, se **“Rechazará de Plano”**, sin que contra esta decisión procede recurso alguno.



PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN


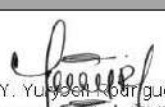

N. 081
07 DE JUNIO DE 2024



Las **“Nulidades Procesales”** afectan los actos surtidos dentro de la actuación, es decir las providencias; en el caso de los **“Medios de Prueba”** lo que corresponde es analizar y dar aplicabilidad a la **“Regla de Exclusión Probatoria”** por lileitud o ilegalidad del medio, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los artículos 189 de la Ley 1862 de 2017 y 214 del CPACA, este último por Integración Normativa en los términos del artículo 10 de la Ley 1476 de 2011.


Mayor General **BLAZEIRO PEREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas



Elaboró	Revisó	V°B°
 MY. Angelica Patiño Oficial Directrices DADAE	 MY. Yulden Corteguez Asesora Jurídica EMPP	 TC. Luis Vásquez Director DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro Compromiso
es
Colombia



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 082
24 DE JUNIO DE 2024



FUENTE:

Ley 1476/2011



FECHA:

Junio de 2024



OBJETIVO:

La averiguación previa como parte de la Actuación de Responsabilidad Administrativa Castrense.



El Proceso de Responsabilidad Administrativa por Daño o Pérdida de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública regulado por la Ley 1476 de 2011, permite a las Autoridades Militares Competentes según la "Cuantía", iniciar una **"Etapa Previa Procesal"**, la cual permite ahondar sobre la **"Real y Cierta"** ocurrencia de un **"Daño o Pérdida"** de un bien(es) de propiedad de la Institución o de un particular al servicio de la misma; este procedimiento dispuesto en el **artículo 42** de la norma en mención, se denominó **"AVERIGUACIÓN PREVIA"**.

De tal manera que, esta **"Etapa Procesal"** podrá emplearse **Única y Exclusivamente** cuando del Informe de la Novedad o del Conocimiento Oficioso del hecho, NO se haya determinado con claridad la ocurrencia del **"Daño o Pérdida"** que se acusó a un bien(es); de allí que, **si NO existe "DUDA" sobre alguna de estas dos situaciones, será "IMPROCEDENTE" el inicio de esta etapa.** Tal es el caso de cuando se presentan accidentes de tránsito, por ejemplo, donde claramente se evidencia un daño a un vehículo de propiedad de la Fuerza.

¹ Artículo 21 Ley 1476/2011. Competencia por la Cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos: (...).

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN- Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



BOLETÍN

N. 082
24 DE JUNIO DE 2024

¡TENGA EN CUENTA QUE!

El trámite de la “**Averiguación Previa**” conlleva a que el término de “**Prescripción**”, se cuente desde el momento de su apertura, toda vez que esta etapa o procedimiento comporta por sí mismo el inicio de la Acción de Responsabilidad Administrativa.

El “**Término**” para adelantar la Averiguación Previa es **de dos (02) meses improrrogables**, por lo que su apertura debe estar orientada desde el orden probatorio, **ÚNICAMENTE** a establecer de manera “**Real y Cierta**” el “**Daño o la Pérdida**” del bien(es); lo que permite hacerla ágil y célere.



Esta Etapa o Procedimiento permite agotar todo tipo de “**Práctica Probatoria**”, es decir, documental, testimonial, pericial o visita especial, con el objeto de cumplir los fines propios de la misma fijados en el artículo 42 ibídem.

En esta Etapa o Procedimiento, la Ley **NO** contempló la viabilidad de la designación o nombramiento de “**Funcionario de Instrucción**”, por lo que **todas las actuaciones deberán ser adelantadas directamente por el Funcionario Competente**.



Aun cuando en el trámite de la Averiguación Previa se allegue un acervo probatorio suficiente que permita intuir la “**Responsabilidad Administrativa**” de un presunto(s) responsable(s), **la Autoridad Militar Competente NO podrá generar o determinar esta condición; así como tampoco podrá determinar la ausencia de ésta u ordenar la baja o alta del material o la actualización de los inventarios**; puesto que ello solo podrá ocurrir como consecuencia del Proceso de Responsabilidad Administrativa, bien sea “**Ordinario o Abreviado**”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





BOLETÍN

N. 082
24 DE JUNIO DE 2024



La **“Averiguación Previa”** solo permite como decisión final el **“Auto de Archivo”**, cuando se logre demostrar la inexistencia del **“Daño o Pérdida”** del bien(es), el resarcimiento pleno del perjuicio o que la Acción no debía iniciarse o proseguirse; o en su defecto, la **“Apertura de Proceso de Responsabilidad Administrativa”**, cuando se haya concretado la existencia del **“Daño o Pérdida”** del bien(es) y así determinar la Responsabilidad Administrativa o no del presunto responsable(s).



El agotamiento de la etapa de **“Averiguación Previa”** no es obligatoria para el Proceso de Responsabilidad Administrativa, puesto que su finalidad es concreta en aras de disipar dudas sobre la **“perdida”** o el **“daño”** de un bien, por cuanto procederá a cargo del Funcionario con Competencia donde se encuentran los inventarios.

[Handwritten signature]
Mayor General **OLIVEIRO PÉREZ MAHECHA**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró	Revisó	V°B°
 MY. Angélica Patiño Oficial Directrices DADAE	 MY. Yareli Rodríguez Asesora Jurídica JEMPP	 TC. Lina Vásquez Directora DADAE



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de Asesoría

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN- Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca). Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



